



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000493-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 10 de abril de 2026; el Informe N.º 000712-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de abril de 2026; y el Expediente N.º 41484-2026/MC de fecha 26 de marzo de 2026 y sus expedientes acumulados N.º 46487-2026/MC de fecha 06 de abril de 2026, N.º 46532-2026/MC de fecha 06 de abril de 2026 y N.º 48733-2026/MC de fecha 09 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ESPERANDO A BALTASAR"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 41484-2026/MC de fecha 26 de marzo de 2026 y sus subsanaciones a través de los Expedientes N.º 46487-2026/MC de fecha 06 de abril de 2026, N.º 46532-2026/MC de fecha 06 de abril de 2026 y N.º 48733-2026/MC de fecha 09 de abril de 2026, formuladas en atención a la Carta N.º 000933-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 01 de abril de 2026, la empresa RSD Producciones S.A.C., representada por Renzo Fernando Schuller Demichelli, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ESPERANDO A BALTASAR", a realizarse los días 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de abril de 2026, y 01, 02, 03, 08, 09, 10, 15, 16, 17, 22, 23 y 24 de mayo de 2026, en el horario de viernes y sábados a las 8:00 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., en el Teatro Municipal de Surco, sito en Avenida Caminos del Inca, cuadra N.º 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000493-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "ESPERANDO A BALTASAR", que cuenta la historia de Sergio y Jorge, dos trabajadores contratados para representar a los Reyes Magos en una actividad navideña; desde el inicio, ambos se encuentran en el depósito de un Centro Comercial a la espera de la llegada del tercer colaborador que interpretará a Baltasar, cuya ausencia desencadena una serie de diálogos y confrontaciones entre ambos protagonistas, revelando sus posturas ideológicas, frustraciones personales y visiones opuestas sobre el mundo. En el transcurso de la obra, Sergio se presenta como un personaje locuaz y prejuicioso con actitudes discriminatorias, mientras que Jorge adopta una postura crítica manifestando un profundo rechazo al consumismo y al capitalismo; a medida que avanza la conversación, se evidencian las dos maneras distintas de comprender la realidad y se revela que Jorge lleva consigo un chaleco explosivo y tiene la intención de detonar el centro comercial como acto de protesta contra el sistema que considera opresivo. Finalmente, tras una aparente reconciliación entre ambos personajes, se produce una explosión inesperada, cerrando la obra con un desenlace irónico; de este modo, el desarrollo de la obra expone una situación



cotidiana y la convierte en una reflexión sobre la intolerancia, los extremismos y la fragilidad de los vínculos humanos;

Que, "ESPERANDO A BALTASAR", obra escrita por Fernando Schmidt y Christian Ibarzabal, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcada dentro de la sátira, porque articula una representación escénica en la que mediante la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una dramaturgia original frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción y análisis crítico; además, utiliza recursos propios del arte teatral como la utilería, iluminación, sonido, vestuario, maquillaje, dramaturgia y dirección, configurando de esta forma una experiencia de reflexión compartida entre actores y público, contando con la dirección de Giovanni Ciccía y el elenco conformado por Renzo Schuller y Oscar López Arias;

Que, respecto del contenido cultural, el referido informe menciona que la obra teatral "ESPERANDO A BALTASAR" aborda diversas temáticas de gran relevancia actual, tales como la intolerancia, la exclusión social, los prejuicios en la convivencia cotidiana, los discursos extremistas, el consumismo, la discriminación, así como la compleja relación entre el individuo y las estructuras políticas y sociales; precisando además que todos estos temas cobran vida a través de situaciones satíricas y personajes que representan las distintas formas en las que nos relacionamos como sociedad;

Que, el contenido del espectáculo "ESPERANDO A BALTASAR" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; en el ámbito nacional, la pieza teatral dialoga con problemáticas presentes en la realidad social peruana, y en el ámbito internacional, el texto aborda conflictos universales que trascienden fronteras culturales, conllevando a que la obra sea comprensible y relevante en distintos contextos. Por otro lado, la obra expone conductas reconocibles en la convivencia cotidiana, tales como el rechazo hacia la diferencia, la frustración, el resentimiento y la necesidad de reconocimiento, lo que permite observar y empatizar con la complejidad del comportamiento humano; evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural en la medida que promueve la reflexión crítica sobre problemáticas sociales actuales y contribuye al fortalecimiento del teatro como espacio de diálogo; en esa línea, la pieza teatral genera un espacio de reflexión sobre los desacuerdos que emergen en contextos cotidianos, proponiendo la dramaturgia una mirada crítica que utiliza el humor satírico como recurso para interpelar al espectador desde una perspectiva ética;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ESPERANDO A BALTASAR" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la importancia del respeto por la diversidad, la empatía, la responsabilidad, la ética y la necesidad de cuestionar los prejuicios que



afectan la convivencia en armonía, siendo preciso señalar, por ende, que la puesta en escena resulta positiva por impulsar la reflexión del espectador sobre las relaciones humanas desde una perspectiva empática;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "ESPERANDO A BALTASAR" cuenta con un aforo habilitado de 432 butacas y 4 espacios para sillas de ruedas, y presenta el siguiente tarifario: Platea Baja S/ 128.00 con un aforo de 105 butacas; Silla de Ruedas S/ 96.00 con un aforo de 4 butacas; Platea Central S/ 96.00 con un aforo de 106 butacas; Platea Alta S/ 64.00 con un aforo de 180 butacas; y Zona Cultural S/ 32.00 con un aforo de 41 butacas; con un 20% de descuento en todo tipo de entradas para CONADIS, jubilados, y para el Vecino Surcano Preferente;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "Zona Cultural", la cual cuenta con 41 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular; toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 41484-2026, N.º 46487-2026, N.º 46532-2026 y N.º 48733-2026 presentados por RSD Producciones S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ESPERANDO A BALTASAR" a realizarse los días 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de abril de 2026, y 01, 02, 03, 08, 09, 10, 15, 16, 17, 22, 23 y 24 de mayo de 2026, en los horarios de viernes y sábados a las 8:00 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., en el Teatro Municipal de Surco, sito en Avenida Caminos del Inca, cuadra N.º 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ESPERANDO A BALTASAR", a realizarse los días 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de abril de 2026; y, 01, 02, 03, 08, 09, 10, 15, 16, 17, 22, 23 y 24 de mayo de 2026, en el Teatro Municipal de Surco, sito en Avenida Caminos del Inca, cuadra N.º 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 41484-2026/MC, N.º 46487-2026/MC, N.º 46532-2026/MC y N.º 48733-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES